



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CACERES
JIMENEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- ESCRITURA CIENTO SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO. -----

----- LIBRO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS. - VBM/pcm. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Yo, el licenciado **JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL**, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado **JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ**, hago constar: -----

----- **LA PROTOCOLIZACIÓN** del acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "**FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, que realizo a solicitud de la señora **ADRIANA ALONDRA BARRERA ÑAÑEZ**, en su carácter de delegada especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **I.- CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** -----

----- Por escritura número setenta y tres mil seiscientos catorce, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, otorgada ante el señor licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría once de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número ciento treinta y cuatro mil novecientos diez, previa autorización de la Secretaría de Economía, se constituyó la asociación denominada "**FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado. -----

----- **II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número ciento sesenta mil treinta y seis, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número ciento



treinta y cuatro mil novecientos diez, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

----- De dicha escritura copio lo siguiente: -----

----- "... ESTATUTOS SOCIALES -----

----- "FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA", -----

----- ASOCIACIÓN CIVIL -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN -----

----- Artículo Primero.- La denominación de la Asociación será "Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra" debiendo usar esta denominación seguida siempre de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.".-----

----- OBJETO -----

----- Artículo Segundo.- La Asociación tiene por objeto:-----

----- El apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna (así), la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.-----

----- La Asociación es una organización que no persigue fines lucrativos ni preponderantemente económicos, y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:-----

----- A.- Habilitar espacios con el fin de recoger, rescatar, asistir, rehabilitar y proteger a animales maltratados, desamparados y/o abandonados de cualquier tipo y especie, proporcionarles al efecto refugio, alimentación y todos los cuidados necesarios, teniendo como objetivo final el encontrarles y ubicarlos en un hogar definitivo mediante la adopción o reubicación, que implica la entrega del animal a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado, le aporte la calidad de vida que merece y le brinde así una segunda oportunidad de vida.-----

----- B.- Impulsar y promover en coordinación con las autoridades competentes, campañas masivas de concientización para la protección, prevención, restauración del equilibrio ecológico, trato digno y respetuoso de los animales de todo tipo y especie, de tenencia responsable, de fomento a la adopción y los cuidados específicos para su bienestar y cuidado de su salud, a través de diversos medios, incluso organizado (así) eventos de divulgación a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y elevar el nivel de información para lograr un cambio de comportamiento y evitar con esto el desamparo y/o abandono, maltrato y actitudes irresponsables hacia los animales.-----



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CACERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

3

----- C.- Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias y de esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, con la finalidad de promover el cuidado responsable y bienestar de los animales. -----

----- D.- Crear y mantener un canal de comunicación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno competentes, para atender todo lo relacionado con el bienestar animal y tenencia responsable. -----

----- E.- Recibir donativos en dinero o en especie de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales, sean nacionales o extranjeros, cuyos donativos serán destinados a cumplir con los fines de la asociación. --

----- F.- La adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de muebles e inmuebles, así como la celebración de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

----- G.- La edición, impresión, coordinación, producción y distribución de libros, revistas, folletos, trípticos y en general de cualquier material de difusión impresa, de materiales radiofónicos, filmicos y televisivos, vinculados con el objeto de la asociación. -----

----- H.- Las actividades que desarrolle la asociación civil, tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social sin que pueda intervenir en campañas políticas. -----

----- Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: -----

----- a).- Obtener por cualquier medio: concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos que se relacionen con su objeto, con la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal. -----

----- b).- Conferir toda clase de mandatos. -----

----- c).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales para ser destinados a la realización de sus objetivos sociales. -

----- d).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social y se trata de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. ---

----- e).- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionado con su objeto social. -----

----- f).- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social. -----

----- g).- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----

----- h).- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- i).- Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----



----- j).- Hacer y recibir donativos de dinero, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas físicas o morales y entidades jurídicas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, indispensables para la consecución del objeto de la asociación, en términos de lo dispuesto por el artículo setenta y nueve fracción doce en relación con el artículo ochenta y dos fracción uno romano de la ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla uno punto tres punto nueve punto siete de la resolución Miscelánea fiscal, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----

----- La asociación no persigue si no los objetivos mencionados en el artículo precedente, por lo que se encuentra ajena a la consecución de intereses religiosos, lucrativos o políticos partidistas. Cualquier cláusula artículo (así) presente o futuro que contravenga esta enunciación se entenderá por no puesta, teniendo el presente párrafo de este artículo el carácter de irrevocable. -----

----- Por lo que respecta a la obtención de donativos a qué se refiere su objeto social, la asociación se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

----- EL DOMICILIO -----

----- Artículo Tercero.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin perjuicio de que la Asociación podrá i) establecer sucursales, agencias, filiales, oficinas o instalaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero; ii) someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio, a la aplicación de las leyes de cualquier estado de la República Mexicana, y las respectivas jurisdicciones de los tribunales; o iii) a domicilios convencionales en México con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales. -----

----- DURACIÓN -----

----- Artículo Cuarto.- La duración de la Asociación será indefinida. -----

----- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS -----

----- Artículo Quinto.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad (así) y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad (así), por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

----- Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras... -----

----- ... CAPÍTULO SEXTO -----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS -----

----- Artículo Décimo Quinto.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.



JOAQUIN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUIN CACERES
JIMENEZ O FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

5

Son extraordinarias las que se traten sobre las reformas a los estatutos de la asociación o la disolución anticipada de ésta. Las demás serán ordinarias y se ocuparán y se ocuparán (así) de los asuntos incluidos en el Orden del Día.---

----- Artículo Décimo Sexto.- Todas las Asambleas Generales de Asociados, deberán reunirse en el domicilio de la Asociación. Serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo debiendo firmar dicha convocatoria el Presidente del Consejo Directivo y en caso de que el mismo no pueda firmar dicha convocatoria podrá hacerlo en su ausencia el Secretario de la misma y a falta de este cualquier otro miembro del Consejo Directivo. -----

----- Artículo Décimo Séptimo.- La convocatoria de las asambleas, contendrá el orden del día, e irán firmadas por quién la haga, fijará el lugar, hora y fecha de la reunión. -----

----- Estas le serán enviadas a los asociados a los domicilios que hubieren entregado al Secretario del Consejo Directivo, pudiendo ser entregadas a mano o por correo electrónico (email), en ambos casos con acuses de recibo que demuestre que la parte receptora tuvo conocimiento de la misma, con una anticipación mínima de ocho días hábiles sin que pueda exceder de quince. Se deberá además colocar la convocatoria en las áreas comunes del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación. -----

----- Si se desea también podrá hacer la convocatoria en cualquier diario o periódico de mayor circulación del domicilio social. -----

----- No será necesaria la convocatoria respectiva cuando en la Asamblea se encuentre reunida la totalidad de los asociados. -----

----- Artículo Décimo Octavo.- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales. En caso de empate, el presidente del Consejo Directivo gozará de voto de Calidad. Los asociados deberán asistir y votar en las Asambleas Generales de Asociados, ya sea personalmente o por conducto de un mandatario debidamente legitimado mediante carta poder, en la inteligencia de que, en este supuesto, el mandatario en cuestión deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General de Asociados. -----

----- Artículo Décimo Noveno.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por la persona designada por la Asamblea. -----

----- Actuará como secretario, el del consejo directivo y en su defecto una sociedad nombrado (así) por la asamblea. El presidente designará al menos un escrutador al inicio de cada asamblea. En las Asambleas solo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día. -----

----- Artículo Vigésimo.- Las Asambleas Ordinarias de Asociados, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan al cierre del período social terminado, en la fecha en que fije el Consejo Directivo en su caso. En estas asambleas, entre otros asuntos deberán tratarse los siguientes: -----

----- a) Discutir y, en su caso, aprobar el informe anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente el consejo directivo. -----



----- b) Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que el Consejo Directivo someta a su consideración para realizarse entre una y otra asamblea. -----

----- c) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de asociados activos. -----

----- d) Previo observancia de lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos, designar, y en su caso, remover a los miembros del Consejo Directivo y excluir Asociados por las causas que señala el artículo décimo segundo de estos estatutos. -----

----- Artículo Vigésimo Primero.- Para que la Asamblea General ordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar presente en ella, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados y en la segunda convocatoria, la asamblea podrá celebrarse con el número de asociados presentes. -----

----- Artículo Vigésimo Segundo.- Para que la Asamblea General Extraordinaria se considera (así) legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar presente en ella, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados, y en la segunda convocatoria, la asamblea podrá celebrarse con asociados que representen al menos la mitad más uno del total de los asociados. -----

----- Artículo Vigésimo Tercero.- Las resoluciones en asambleas ordinarias se tomarán siempre por simple mayoría de votos de los asociados presentes; en extraordinaria por asociados que representen cuando menos la mitad más uno del total de los asociados. -----

----- Artículo Vigésimo Cuarto.- Los asociados no podrán votar en las decisiones en que se encuentran directamente interesados ellos mismos, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes sin límite de grado o parientes colaterales sean consanguíneos o por afinidad dentro del segundo grado...". --

----- **III.- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- La compareciente me exhibe un documento que declara, contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés; que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita protocolice, documento que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, y que a continuación transcribo: -----

-- "FUNDACION PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA, ASOCIACION CIVIL--
-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS-----
-----06 DE JUNIO DEL 2023.-----

----- En la Ciudad de México, México, a partir de las 12:00 del 06 de junio del 2023, se reunieron en el domicilio social de la Asociación denominada Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra, A.C., las personas cuyo nombre y firma aparecen en la Lista de Asistencia que bajo la Letra "A" se



JOAQUIN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUIN CACERES
JIMENEZ O FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

agrega al expediente del acta de esta Asamblea, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados. -----

----- En términos de lo dispuesto por los estatutos sociales de la Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra, A.C., por el voto unánime de los Asociados presidió la Asamblea la señora Judith Guerra Aguijosa y actuó como secretario el señor Alejandro Federico Madrid Bonilla. -----

----- El Presidente designó también como escrutador al señor Alejandro Federico Madrid Bonilla, quien después de aceptar su designación confirmó que se encontraban presentes o representados en la Asamblea la totalidad de los asociados de Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra, A.C. -----

----- En virtud de encontrarse presentes en la Asamblea la totalidad de los asociados de Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra, A.C., el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. -----

----- La Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los asociados de la Asociación, aprobó la declaración de legal instalación de la Asamblea, para así proceder al desahogo de los asuntos incluidos en el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA -----

----- I. Propuesta y, en su caso aprobación, para llevar a cabo una reforma integral a los estatutos sociales de la Asociación. -----

----- II. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

----- I. Propuesta y, en su caso aprobación, para llevar a cabo una reforma integral a los estatutos sociales de la Asociación. -----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los presentes la necesidad y conveniencia de llevar a cabo una reforma integral a los estatutos sociales de la asociación, mismos que constan en la escritura pública 160,036 del 19 de octubre del 2022, otorgada por el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público 132 de la Ciudad de México. -----

----- El Presidente leyó en voz alta a los presentes, la propuesta de reforma de Estatutos Sociales, elaborada por el Comité designado para ello por los Socios (así), la cual fue compartida a todos los Asociados con anterioridad a la presente sesión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Asociación. Acto seguido, y después de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los representantes de los asociados de la Asociación, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

----- PRIMERA.- Con efectos a partir de la adopción de la fecha de esta Asamblea se aprueba expresamente la modificación y reforma integral de los estatutos sociales de la Asociación, para quedar redactados de la forma en que se indica en el documento que se adjunta como Anexo 1 y que deberá formar parte integral de esta Acta de Asamblea. -----

----- II. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----



----- En desahogo del segundo y último punto del Orden del Día, el Presidente hizo notar a los presentes la necesidad de designar a la persona o personas que, en representación de la Asociación, habrán de comparecer ante Notario Público a protocolizar el acta que de esta Asamblea se levante, proponiendo se designe para tales fines a los señores, David Lara Castañeda, Alejandra Ortiz Silva, Adriana Alondra Barrera Ñañez, Estefanía Barrera Hernández y/o Raúl Huihuitoa Gándara para actuar conjunta o separadamente, en forma indistinta. -

----- Después de haber discutido lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de la totalidad de los representantes de los asociados de la Asociación, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCION -----

----- SEGUNDA.- Se designan delegados de la Asamblea a los señores David Lara Castañeda, Alejandra Ortiz Silva, Adriana Alondra Barrera Ñañez, Estefanía Barrera Hernández y/o Raúl Huihuitoa Gándara, para que, conjunta o separadamente, indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de esta Asamblea se levante, así como para dar cumplimiento, ejecutar y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. El escrutador designado en esta Asamblea, certificó que durante el desarrollo de la Asamblea, y al momento de adoptarse por la misma todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, estuvieron representados y participaron la totalidad de los representantes de los asociados de Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra, A.C. -----

----- No habiendo asuntos adicionales que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 13:00 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, y una vez leída el acta fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes, quedando debidamente firmada para constancia por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

----- Concluyó la Asamblea a las 13:00 del 06 de junio del 2023. -----

----- Una firma -----Una firma -----
----- Judith Guerra Aguijosa -----Alejandro Federico Madrid Bonilla -----
----- Presidente -----Secretario y Escrutador". -----

----- ANEXO "A" -----

-----LISTA DE ASISTENCIA -----

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA, A.C., CELEBRADA EL 06 DE JUNIO DE 2023, EN EL DOMICILIO DE LA ASOCIACION. -----

----- ASOCIADO ----- FIRMA -----
----- JUDITH GUERRA AGUIJOSA ----- UNA FIRMA -----
----- ALEJANDRO FEDERICO MADRID BONILLA ----- UNA FIRMA -----

----- Porcentaje de Asociados representados en la Asamblea: 100%-----

----- Asimismo, el suscrito hace constar que las personas cuyo nombre y firma aparecen en la Lista de Asistencia comparecieron a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS de FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA, A.C., celebrada a partir de las a partir (así) de las 12:00 del 06 de junio del 2023. -----



JOAQUIN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUIN CACERES
JIMENEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

9

----- Ciudad de México, México, a 06 de junio de 2023. -----

-----Una firma-----

----- Alejandro Federico Madrid Bonilla -----

-----Escrutador".-----

----- **IV.- ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- La compareciente me exhibe un documento que declara, contiene el anexo del acta de asamblea que por medio de este instrumento protocoliza y que declara contiene los nuevos estatutos sociales de la asociación denominada "FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA", ASOCIACIÓN CIVIL, y que a continuación transcribo:-----

-----ANEXO "1"-----

-- ESTATUTOS SOCIALES FUNDACION PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA--

-----ASOCIACIÓN CIVIL-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

-----DENOMINACIÓN-----

----- Artículo Primero.- La denominación social de la Asociación será "Fundación Pro Defensa de la Vida Animal Judith Guerra" debiendo usar esta denominación seguida siempre de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.".

----- OBJETO-----

----- Artículo Segundo.- La Asociación tiene por objeto:-----

----- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.-----

----- Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá:-----

----- A.- Habilitar espacios con el fin de recoger, rescatar, asistir, rehabilitar y proteger a animales desamparados y/o abandonados de tipo canino, felino, equino o de cualquier otro animal doméstico o salvaje, en cautiverio o silvestres en libertad, para proporcionarles al efecto refugio, alimentación y todos los cuidados necesarios, esperando que su estancia sea lo más breve posible, ya que el objetivo primordial es encontrarles y ubicarlos en un hogar definitivo mediante la adopción, que implica la entrega del animal a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado, le aporte la calidad de vida que merece y le brinde así una oportunidad de vida digna.-----

----- B.- Impulsar y promover en coordinación con las autoridades competentes, campañas masivas de concientización para la protección, prevención, restauración del equilibrio ecológico, trato digno y respetuoso de los animales de tipo canino, felino, equino o de cualquier otro animal doméstico o salvaje, en cautiverio o silvestres en libertad de tenencia legal y responsable, de fomento a la adopción y los cuidados específicos para su bienestar y cuidado de su salud, a través de diversos medios, incluido la organización de eventos



de divulgación a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y cuidado animal, elevando con ello, el nivel de información y conciencia de la población para lograr evitar con esto el desamparo y/o abandono, maltrato y actitudes irresponsables hacia los animales. -----

----- C.- Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias y de esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, con la finalidad de promover el cuidado responsable, bienestar de los animales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. -----

----- D.- Crear y mantener un canal de comunicación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno competentes, para atender todo lo relacionado con el objeto de la asociación. -----

----- E.- Hacer y recibir donativos en dinero o en especie, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza, de los asociados, de terceras personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales, sean nacionales o extranjeros, cuyos donativos serán destinados a cumplir con los fines de la asociación. ---

----- F.- La adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de muebles e inmuebles, derechos reales y personales para ser destinados a la realización del objeto social de la asociación. -----

----- G.- La edición, impresión, coordinación, producción y distribución de libros, revistas, folletos, trípticos y en general de cualquier material de difusión impresa, de materiales radiofónicos, fílmicos, televisivos, redes sociales y plataformas digitales vinculadas con el objeto de la asociación. --

----- H.- Obtener por cualquier medio: concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos que se relacionen con su objeto, con la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal. -----

----- I.- Conferir toda clase de mandatos. -----

----- J.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionado con el objeto social de la asociación. -----

----- K.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----

----- L.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social. -----

----- M.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

----- N.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social de la asociación. -----

----- Ñ. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. -----



JOAQUIN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUIN CACERES
JIMENEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

11

----- 0.- Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

----- P.- Las actividades que desarrolle la asociación, tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social sin que pueda intervenir en campañas políticas. -----

----- La asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. -----

----- Por lo que respecta a la obtención de donativos a qué se refiere su objeto social, la asociación se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

----- EL DOMICILIO -----

----- Artículo Tercero.- La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que la Asociación podrá i) establecer sucursales, agencias, filiales, oficinas, representaciones o instalaciones en cualquier parte de la República Mexicana; ii) someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio, a la aplicación de las leyes de cualquier estado de la República Mexicana, y las respectivas jurisdicciones de los tribunales; o iii) a domicilios convencionales en México con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales. -----

----- DURACIÓN -----

----- Artículo Cuarto.- La duración de la Asociación será indefinida. -----

-----ADMISIÓN DE EXTRANJEROS -----

----- Artículo Quinto. Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad (así) y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad (así), por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

----- Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

-----DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN -----

----- Artículo Sexto.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de



las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- Artículo Séptimo.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:-----

----- I.- Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. -----

----- II.- Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----

----- III.- Las donaciones que efectúen en dinero o en especie, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza; los Asociados, terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales, sean nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los fines o actividades de la asociación. -----

----- IV.- De los apoyos o estímulos que reciba. -----

----- V.- Realización de rifas o sorteos. -----

----- VI.- Con los demás ingresos que sean resultado de sus actividades, mismas que no implicarán especulación comercial alguna. -----

----- VII.- Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

----- Artículo Octavo. Serán Asociados los que constituyen la Asociación y los que posteriormente se adhieran con tal carácter. Será facultad de la Asamblea Ordinaria de Asociados, el aceptar a una persona con el carácter de Asociado.-----

----- Los Asociados tendrán derecho a voz y voto, así como a voto de calidad para cualquier actividad de la Asociación. -----

----- Artículo Noveno.- En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. -----

----- En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS -----

----- Artículo Décimo.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: -----

----- I.- Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados. -----

----- II.- Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea de Asociados. -----

----- III.- Asistir y votar en las Asambleas Generales de Asociados, ya sea personalmente o por conducto de un mandatario debidamente legitimado mediante carta poder, en la inteligencia de que en este supuesto, el mandatario en cuestión deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General de Asociados. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUÍN CACERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

13

----- IV.- Presentar a la Asamblea General de Asociados por conducto del Presidente de la misma, aquellas proposiciones o recomendaciones que juzguen pertinentes para beneficio de la Asociación y de los fines que esta debe realizar. -----

----- V.- Proponer a la Asamblea General de Asociados aspirantes a asociados de la asociación. -----

----- VI.- Observar los presentes estatutos y vigilar en todo tiempo en forma ilimitada, el cumplimiento de los mismos, de los reglamentos que con apego a ellos se expidan, denunciando al órgano directivo cualquier anomalía o incumplimiento. -----

----- VII.- Participar, coadyuvar, cooperar y fomentar las actividades que la Asociación tiene como finalidades y objetivos. -----

----- VIII.- Desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le sean encomendados por la propia Asociación y que se relacionen con las actividades que la asociación tiene como finalidades y objetivos. -----

----- IX.- En general las que deriven de la ley y de estos estatutos. En ningún caso, los asociados, tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

----- Artículo Décimo Primero.- Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación mediante la presentación ante el Presidente del Consejo Directivo, de una renuncia por escrito, de un plazo de por lo menos treinta días previstos a la fecha de separación. -----

----- Artículo Décimo Segundo.- Los asociados pueden ser excluidos: -----

----- I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación. -----

----- II.- Por incapacidad declarada judicialmente. -----

----- III.- Se niegue a desempeñar sin causa justificada los cargos o puestos o comisiones que le sean encomendados por la propia Asociación. -----

----- IV.- Por dejar de participar, coadyuvar, cooperar y fomentar las actividades que la Asociación tiene como finalidades y objetivos. -----

----- V.- Por falta al cumplimiento de las obligaciones que las leyes aplicables, los presentes estatutos o las resoluciones de la Asamblea General de Asociados le impongan en calidad de asociado. -----

----- Artículo Décimo Tercero.- La Asociación llevará un registro de Asociados, en el cual deberán inscribirse las aportaciones iniciales, cuotas periódicas que hagan los asociados, indicando monto aportado así como el nombre, domicilio y nacionalidad del asociado que haga la aportación, así como los actos de exclusión o separación o renuncia de éstos. Este registro estará al cuidado del Secretario del Consejo Directivo, el cual responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN -----

----- Artículo Décimo Cuarto.- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación y sus resoluciones serán obligatorias aún para los Asociados ausentes o disidentes, así como, para todos los órganos de la Asociación, pudiendo estar conformado por los siguientes: -----

----- I.- La Asamblea General de Asociados. -----



- II.- El Consejo Directivo. -----
- III.- Las Comisiones Especiales. -----
- IV.- El Comité de Vigilancia. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS -----

----- Artículo Décimo Quinto.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación. Son extraordinarias las que se traten sobre las reformas a los estatutos de la asociación o la disolución anticipada de ésta. Las demás serán ordinarias y se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día. -----

----- Artículo Décimo Sexto.- Todas las Asambleas Generales de Asociados, deberán reunirse en el domicilio de la Asociación o en el lugar que la asamblea determine. Serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo debiendo firmar dicha convocatoria el Presidente del Consejo Directivo y en caso de que el mismo no pueda firmar dicha convocatoria, podrá hacerlo en su ausencia el Secretario de la misma y a falta de este, cualquier otro miembro del Consejo Directivo. -----

----- Artículo Décimo Séptimo.- La convocatoria de las asambleas, contendrá el orden del día, e irán firmadas por quién la haga, fijara el lugar, hora y fecha de la reunión. -----

----- Estas les serán enviadas a los asociados a los domicilios que hubieren entregado al Secretario del Consejo Directivo, pudiendo ser entregadas a mano o por correo electrónico (email), en ambos casos con acuses de recibo que demuestre que la parte receptora tuvo conocimiento de la misma, con una anticipación mínima de ocho días hábiles sin que pueda exceder de quince días hábiles. Se deberá además colocar la convocatoria en las áreas comunes del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación. -----

----- Si se desea también podrá hacer la convocatoria en cualquier diario o periódico de mayor circulación del domicilio social. -----

----- No será necesaria la convocatoria respectiva cuando en la Asamblea se encuentre reunida la totalidad de los asociados. -----

----- Artículo Décimo Octavo.- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales. En caso de empate, el presidente del Consejo Directivo gozará de voto de Calidad. Los asociados deberán asistir y votar en las Asambleas Generales de Asociados, ya sea personalmente o por conducto de un mandatario debidamente legitimado mediante carta poder, en la inteligencia de que, en este supuesto, el mandatario en cuestión deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General de Asociados. -----

----- Artículo Décimo Noveno.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por la persona designada por la Asamblea. -----

----- Actuará como secretario del consejo directivo un asociado nombrado por la asamblea. El presidente designará al menos un escrutador al inicio de cada asamblea. En las Asambleas solo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- Artículo Vigésimo.- Las Asambleas Ordinarias de Asociados, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan al cierre del periodo social terminado, en la fecha en que fije el Consejo Directivo en su caso, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine. En estas asambleas, entre otros asuntos deberán tratarse los siguientes: -----

----- a) Discutir y, en su caso, aprobar el informe anual que con cierre al treinta y uno de diciembre de cada año presente el consejo directivo. -----

----- b) Aprobar el programa general de actividades de la Asociación que el Consejo Directivo someta a su consideración para realizarse entre una y otra asamblea. -----

----- c) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de asociados activos. -----

----- d) Previa observancia de lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos, designar, y en su caso, remover a los miembros del Consejo Directivo y excluir Asociados por las causas que señala el artículo décimo segundo de estos estatutos. -----

----- Artículo Vigésimo Primero. Para que la Asamblea General ordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar presente en ella, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados y en la segunda convocatoria, la asamblea podrá celebrarse con el número de asociados presentes. -----

----- Artículo Vigésimo Segundo. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar presente en ella, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados, y en la segunda convocatoria, la asamblea podrá celebrarse con asociados que representen al menos la mitad más uno del total de los asociados. -----

----- Artículo Vigésimo Tercero.- Las resoluciones en asambleas ordinarias se tomarán siempre por simple mayoría de votos de los asociados presentes; en extraordinaria por asociados que representen cuando menos la mitad más uno del total de los asociados. -----

----- Artículo Vigésimo Cuarto.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. -----

----- Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario del Consejo Directivo. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-----

----- Artículo Vigésimo Quinto.- La dirección y Administración, así como la representación legal de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por Asociados, quienes desempeñan los siguientes cargos:-----

----- Un presidente con voto de calidad. -----

----- Un secretario general, quién podrá ser miembro o no del propio Consejo.-

----- Un Tesorero. -----

----- Artículo Vigésimo Sexto.- Los cargos conferidos anteriormente durarán un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de



sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

----- Artículo Vigésimo Séptimo.- Un miembro electo para un cargo, en la renovación podrá ser candidato y electo para cualquier otro cargo distinto al que ocupare. -----

----- Artículo Vigésimo Octavo.- En el caso que durante el ejercicio de sus funciones; alguno de los miembros en función se viere precisado a renunciar a su cargo, serán sustituidos en su orden por los demás miembros del Consejo y su cargo será ratificado por la Asamblea. En caso de que la asamblea no apruebe dicha sustitución, se nombrará de inmediato a un sustituto en Asamblea General de Asociados por votación mayoritaria de los asistentes. -----

----- Artículo Vigésimo Noveno.- El Consejo Directivo será el responsable de vigilar que se cumplan los objetivos para los cuales fue creada la Asociación y vigilará el cumplimiento de los demás artículos que señalan los estatutos.-

----- Artículo Trigésimo.- Las juntas del Consejo directivo, deberán celebrarse por lo menos cada seis meses. -----

----- La convocatoria a dichas juntas deberá hacerse por el Presidente, el Secretario o por la mayoría de sus miembros y con una anticipación de no menos de diez días naturales previos a la celebración de la misma, debiendo contener la convocatoria, lugar, el día y la hora de reunión y el Orden del Día a tratar.

----- Las convocatorias a la Junta de Consejo deberán ser enviadas vía correo electrónico a la dirección que cada uno de los consejeros tenga registrada en la asociación, debiendo en todo caso contarse con documentación que acredite que el miembro a quién fue dirigida hubiere tenido conocimiento de la misma. La asistencia deberá ser confirmada vía telefónica o correo electrónico.-----

----- No será necesaria la convocatoria respectiva cuando en la junta del Consejo se encuentra la unidad de la totalidad de sus miembros.-----

----- Artículo Trigésimo Primero.- Las reuniones del Consejo directivo se harán en el domicilio de la asociación y para que haya quórum, se necesitarán la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

----- Artículo Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo tomará todas las decisiones concernientes a las finalidades de la Asociación por el sistema de voto personal y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer su voto de calidad.-----

----- Artículo Trigésimo Tercero.- Se levantarán actas de las juntas del Consejo Directivo, las cuáles serán firmadas por el Presidente y el Secretario por quiénes actúen como tales en las juntas de que se trate.-----

----- Artículo Trigésimo Cuarto.- La sustitución del Presidente en sus faltas temporales, serán cubiertas por el Secretario, y en las definitivas el sustituto será elegido por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Directivo.--

----- Artículo Trigésimo Quinto.- Los miembros del Consejo Directivo, no gozarán de remuneración alguna por el desempeño de su cargo, el que desempeñarán a título honorífico, salvo que la Asamblea de asociados determine lo contrario.-



JOAQUIN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUIN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

17

----- Artículo Trigésimo Sexto.- La calidad de miembro del Consejo directivo se pierde: -----

----- a) Por separación voluntaria del Miembro, previo aviso dado con dos meses de anticipación. -----

----- b) Por exclusión acordada por la Asamblea de Asociados al cometer cualquiera de las dos siguientes infracciones: -----

----- c) No cumplir con las obligaciones que prevén los Estatutos y sus Reglamentos; o -----

----- d) Porque su conducta sea contraria a las finalidades de la asociación. Por acuerdo de la mayoría de los asociados. -----

----- e) Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación. -----

----- Artículo Trigésimo Séptimo.- El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y Administración general de la Asociación y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su cargo y para lo cual gozará de las facultades para ejercerlas de forma conjunta, como apoderado jurídico y representante legal de la Asociación, para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, de autoridad o dependencias, judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, federales, locales o municipales, en juicio o fuera de él y ante árbitros de derecho o arbitradores para mayor claridad, se les inviste expresamente de todas las correspondientes a un apoderado, que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, es decir, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, entre las que se citan las siguientes potestades: -----

----- A).- Para promover y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio constitucional de amparo. -----

----- B).- Para transigir. -----

----- C).- Para comprometer en árbitros. -----

----- D).- Para absolver y articular posiciones. -----

----- E).- Para recusar. -----

----- F).- Para hacer cesión de bienes. -----

----- G).- Para recibir pagos. -----

----- H).- Para presentar y promover toda clase de denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas u otorgar el perdón al acusado cuando lo permita la ley. -----

----- I).- Para juicios orales. -----

----- J).- Para mediación. -----

----- En consecuencia, los apoderados podrán representar a la Asociación ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas o del Trabajo; Juntas de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas y demás autoridades y tribunales en materia laboral; ante el Gobierno Federal y Gobiernos de los Estados y municipios o



ayuntamientos de la República Mexicana; asimismo, ante particulares, sociedades, asociaciones, corporaciones, e instituciones de crédito, ya sean nacionales o extranjeras. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, denuncias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, gestionar, registrar y obtener la CONTRASEÑA, la e.firma de la Asociación, realizar inscripciones y pagos relacionados con el Seguro Social, del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo autoridades de cualquier índole ya sean federales como estatales y municipales, incluyendo, la devolución del impuesto del valor agregado, las solicitudes de todo tipo de permisos y autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellos relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea Federal como Estatal o municipal. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. La realización de actos que involucren las más amplias facultades de administración y dirección por lo que respecta a la planeación, organización, mando y control del personal de la Asociación, y, en consecuencia, por ministerio del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, habrán de tener el carácter de representantes legales de la Asociación, en sus relaciones con los trabajadores; asimismo se le otorga poder general de la misma para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para la Ciudad de México y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades que integran la federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades para representar a la Sociedad: i) ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, tanto de carácter municipal como estatal y federal, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, inclusive por lo que respecta a la Administración de Fondos para el Retiro y al Sistema de Ahorro para el Retiro, y ante el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, ii) ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y ante las autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo,



JOAQUIN HUMBERTO
CACERES Y FERRAEZ
JOAQUIN CACERES
JIMENEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

iii) en toda clase de procedimientos, incluyendo el del amparo, y iv) compareciendo y actuando, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, ochocientos setenta y seis, setecientos ochenta y seis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones, y en toda la secuela de los juicios laborales en que la Asociación sea parte o tercera interesada; -----

----- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, conforme al tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

----- V.- PODER PARA OTORGAR, GIRAR, EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR DESCONTAR, PROTESTAR Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- VI.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, a nombre de la Asociación, girar en contra, y designar a las personas que podrán girar las mismas. -----

----- VII.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, así como la facultad para otorgar y revocar poderes a terceros. -----

----- VIII.- PODER PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, y de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

----- IX. PODER PARA DESIGNAR Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN, que estime convenientes, señalando las atribuciones, facultadas (así), obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban otorgar cuando lo estime necesario. -----

----- X.- Para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos o que sean una consecuencia de ellos. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

-----DE LAS COMISIONES ESPECIALES-----

----- Artículo Trigésimo Octavo.- La Asamblea General podrá determinar la creación de comisiones especiales que faciliten la operación y el cumplimiento del objeto de la asociación. -----

----- Artículo Trigésimo Noveno.- Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo. -----

----- Artículo Cuadragésimo.- Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que fueran necesarios, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General. -----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DEL COMITÉ DE VIGILANCIA-----



----- Artículo Cuadragésimo Primero.- La vigilancia de los intereses de esta Asociación podrá estar a cargo de un Comité de Vigilancia, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos. En lo que respecta a la duración de los cargos dentro del Comité de Vigilancia, serán aplicables las disposiciones que los presentes Estatutos señalan en relación del Consejo Directivo. -----

----- Artículo Cuadragésimo Segundo.- El comité de vigilancia tendrá las facultades siguientes: -----

----- a) Vigilar y fiscalizar todos los aspectos de carácter económico de la Asociación, efectuando auditorías generales o simples, -----

----- b) rindiendo (así) a la Asamblea General un informe sobre cada auditoría o arqueo que se practique durante el año. -----

----- b) (así) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo para informar a este sobre cualquier asunto de interés de la Asociación. -----

----- c) (así) Convocar a las sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas Generales cuando así lo estimen necesario, o a petición de una tercera parte de los miembros de esta Asociación. -----

----- d) (así) Vigilar, desde el punto de vista contable, fiscal y económico, la buena marcha de la Asociación, denunciando a la Asamblea General cualquier anomalía. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

----- Artículo Cuadragésimo Tercero.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

----- I.- Por acuerdo tomado en la asamblea. -----

----- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración. -----

----- III.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y; -----

----- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente. -----

----- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que el Artículo Trigésimo Séptimo, de estos estatutos confiere. -----

----- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas. -----

----- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas



JOAQUIN HUMBERTO
CACERES Y FERRAL
JOAQUIN CACERES
JIMENEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. -----

----- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable. -----

----- Artículo Cuadragésimo Quinto.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes: -----

----- I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas. -----

----- II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea. -----

----- Artículo Cuadragésimo Sexto.- Durante la liquidación de la Asociación, la Asamblea de Asociados tendrá las facultades necesarias para ejercer la vigilancia de las funciones de los liquidadores, revisando su contabilidad e interviniendo en la aplicación del activo liquidado que resulte. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO -----

----- DE LA CONFIDENCIALIDAD -----

----- Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Se considerará como Información Confidencial y propiedad de la Asociación, toda aquella información que se genera en virtud de la consecución del objeto social de la Asociación incluyendo, sin limitar, toda aquella información, contenida en documentos, bases de datos, manuales de operación, listas de asociados y afiliados, listas de proveedores, procedimientos, estrategias y prácticas administrativas, información estadística, contenidos no divulgados, y cualquier otro elemento relacionado con o derivado del Objeto Social de la Asociación. -----

----- Artículo Cuadragésimo Octavo.- Los asociados, ya sea por sí o por interpósita persona, física o moral, se obligan a no: i) revelar directa o indirectamente, información Confidencial a cualquier tercero ajeno a la Asociación, para cualquier propósito, y/o ii) utilizar la información Confidencial en detrimento de la Asociación o para beneficio personal o de terceros; en ambos casos sin el previo consentimiento por escrito de la Asociación por conducto de su Consejo Directivo. -----

----- Fin del documento". -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- Declara la compareciente: -----

----- PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES. -----

----- Que los estatutos sociales de la asociación transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de la celebración de la asamblea cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento. -----

----- SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS. -----

----- Que las firmas que aparecen en el acta y su correspondiente lista de asistencia que por el presente instrumento se protocoliza



fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica y que son las mismas que personalmente asistieron a la asamblea. -----

----- **TERCERA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** -----

----- Que la persona moral cuya acta se protocoliza en este instrumento, tiene fines no lucrativos como se desprende de su objeto social, mismo que fue relacionado en los antecedentes de este instrumento, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.**- A solicitud de la señora **ADRIANA ALONDRA BARRERA ÑAÑEZ**, en su carácter de delegada especial, queda **PROTOCOLIZADA** el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, íntegramente transcrita en el antecedente tres romano de esta escritura. -----

----- **SEGUNDA.**- Quedan reformados íntegramente los estatutos sociales de la asociación, para quedar redactados en los términos que se mencionan en el anexo del acta que por el presente instrumento se protocoliza, íntegramente transcritos en el antecedente cuatro romano de esta escritura. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- La señora **ADRIANA ALONDRA BARRERA ÑAÑEZ**, acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con el acta que se protocoliza. -----

----- Asimismo declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegada especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

----- I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL. -

----- II.- Que previamente ante la compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. -----

----- III.- Que tuve a la vista los documentos originales presentados por la compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, soltera, abogada, con domicilio en la casa marcada con el número treinta y cinco de la calle Camino Real de Calacoaya, en la colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, código postal cincuenta y dos mil novecientos noventa, en el Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "BAÑA NUEVE CINCO CERO NUEVE DOS TRES TD SEIS", con Clave Única de Registro de Población "BAXA NUEVE CINCO CERO NUEVE DOS TRES MMCRXD CERO CUATRO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número uno ocho uno ocho cuatro nueve ocho cinco siete siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. -----



----- VI.- Que la compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterada por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

----- VII.- Que la compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

----- VIII.- Que le leí a la compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberla ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha. -----

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. -----

----- ADRIANA ALONDRA BARRERA ÑAÑEZ.- Rúbrica.-----

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma).-----

----- El sello de autorizar.-----

----- JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, titular de la notaría veintiuno de esta Ciudad, expido este PRIMER TESTIMONIO, para la asociación denominada "FUNDACIÓN PRO DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL JUDITH GUERRA", ASOCIACIÓN CIVIL, a título de sus REFORMAS, va en doce hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.-----



Joaquín

162035

B



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
BARRERA
NANEZ
ADRIANA ALONDRA
DOMICILIO
CAM REAL DE CALACUYA 35
COL. CHALACUYA 53360
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX
CLAVE DE REGISTRO: ERXZ4D9502315M1300
CASA: 24XAG51623M1CRXD01 año de expedición: 2014-03
estado: 15 municipio: 013 serenade: 0405
fecha exp: 03/11 fecha em: 21/16 vigencia: 2025

Fecha de nacimiento
23/09/1995
sexo: M



INEE



IDMEX1818498577<<0405097149265
9509230M2812313MEX<03<<42009<4
BARRERA<NANEZ<<ADRIANA<ALONDRA

¿Está vigente tu credencial?

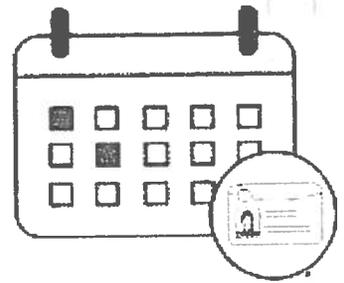
INFORMACIÓN ADICIONAL

¿CENTRO DE VOTO?



CIC: 8 149887
Clave de elector: 88 1240980000 8 1800 ✓
Número de emisión: 8
Distrito Federal: 18
Distrito Local: 8
Número DCF: 0409087 49088
Año de registro: 2014
Año de emisión: 2018

Fecha de actualización de la información: 08 de junio de 2018 ✓ a 00
Fecha de consulta: 08 de junio de 2018



Esta credencial es un medio de identificación y puedes votar

Tu credencial es válida en el Pórtico Electoral, tanto en las Juntas Locales de Electores

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2028